



**Recurso de Revisión:**  
**R.R.A.I./0063/2021/SICOM/OGAIPO**

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 29, f. II, 56, 57 f. I y 58 de la LTAIPO.

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca

**Comisionada Ponente:** Licda. María Tanivet Ramos Reyes

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 24 de marzo del año 2022.**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0063/2021/SICOM/OGAIPO**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

**Resultandos:**

**Primero. Solicitud de Información**

Con fecha 20 de noviembre de 2020, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **01257920**, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Solicito en versión pública y de forma electrónica todos los dictámenes de disponibilidad presupuestal en la contratación de adquisiciones al programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016

**Segundo. Respuesta a la solicitud de Información**

El 21 de octubre de 2021, el Sujeto Obligado dio respuesta en los siguientes términos:

Se adjunta respuesta en formato PDF

Anexo a la respuesta, el Sujeto Obligado remitió los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio número **IEEPO/UEyAI/0733/2021**, de fecha 21 de octubre de 2021, firmado por la titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y

Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dirigida a la persona solicitante y que en su parte sustantiva señala:

[...] Mediante oficio número IEEPO/UEyAI/1227/2020, IEEPO/UEyAI/1228/2020 y IEEPO/UEyAI/1229/2020, se requirió a la Dirección Financiera, Dirección Administrativa y a la Dirección de Servidos Jurídicos de este sujeto obligado la información peticionada. Con base en la respuesta proporcionada a través del oficio número DG/SP/2020, se anexan en archivo adjunto los oficios OM/0915/2016, de fecha 23 de febrero 2016, emitido por la Lic. Araceli Zárate Ortiz, en su carácter de Oficial Mayor del IEEPO; SF/SEC/0525/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, emitido por el Lic. Jorge Carbonell Caballero, en su carácter de Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas; DG/00076/2016 y DG/00077/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, emitidos por el Lic. Moisés Robles Cruz, en su carácter de Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; SF/SS/0798/2016 y SF/55/0799/2016, de fecha 14 de marzo 2016, emitido por el Licenciado Jorge Carbonell Caballero, en su carácter de Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas. [...]

- Copia del oficio **OM/0915/2016**, de fecha 23 de febrero de 2016, firmado por la Oficial Mayor del sujeto obligado, dirigido al Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Presupuesto, mediante el cual se solicita la suficiencia presupuestal respecto a los programas ayuda para uniformes escolares y ayuda para útiles escolares y que en su parte sustantiva señala:

[...] Con la finalidad de iniciar el proceso de licitación para la adquisición de uniformes y útiles escolares en el marco del programa "Bienestar" Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los Alumnos de Educación Básica para el presente ejercicio y una vez que ya fueron publicadas las reglas de operación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 15 de Enero de 2016.

Me permito solicitar oficio de suficiencia presupuestal con las siguientes cifras:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO
441449	Ayuda para uniformes escolares	434,221,709.28
441444	Ayuda para útiles escolares	62,808,626.98

[...]

- Copia del oficio **SF/SEC/0525/2016**, de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual el Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, informa al Director General del IEEPO, respecto de la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2016, relativa a los programas ayuda para uniformes escolares y ayuda para útiles escolares, y que en su parte sustantiva señala:

[...] se le comunica a esa entidad para los fines indicados en su solicitud, la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2016 por la cantidad total de hasta \$497,030,336.26 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N.), en la clave presupuestal y monto que se indica a continuación:

Nombre	Clave	Monto \$
Ayuda para uniformes escolares	441449	434,221,709.28
Ayuda para útiles escolares	441444	62,808,626.98
Total		497,030,336.26

[...]

- Copia del oficio **DG/00076/2016**, de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual el Director General del IEPO solicita al Secretario de Finanzas, la autorización del documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes Escolares 2016, y anexa la solicitud correspondiente. En su parte sustantiva el documento señala:

[...] solicito de la manera más atenta autorizar el documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes Escolares 2016, con número de Folio 002, emitido por el Sistema Integral de Presupuesto.

29/02/16 - 14:11:48 Folio...: 000002

**GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**SOLICITUD DE ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA**

Página: 1 de 1

531 - INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA TRASPASO INTERINSTITUCIONAL  
 AACAA0116 - ACCIONES DIVERSAS PNE PROGRAMAS SOCIALES

CLAVE PRESUPUESTAL	TIPO	MODIFICADO IMPORTE RESULTADO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
531002-1120200001-441444AACAA0116-D	(Amp)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AYUDA PARA UNIFORMES ESCOLARES		434,221,709.28	0.00	0.00	434,221,709.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		434,221,709.28	0.00	0.00	434,221,709.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TOTAL TRASPASO INTERINSTITUCIONAL: 434,221,709.28  
 JUSTIFICACIÓN: TRASPASO INTERINSTITUCIONAL PARA GASTOS DE OPERACION AL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION GRATUITA DE UNIFORMES ESCOLARES A ALUMNOS DE EDUCACION BASICA 2016

[...]

- Copia del oficio **DG/00077/2016**, de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual el Director General del IEPO solicita al Secretario de Finanzas, la autorización del documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Útiles Escolares 2016, y anexa la solicitud correspondiente. En su parte sustantiva el documento señala:

[...] Con el propósito de estar en posibilidades de ejercer el presupuesto de este Instituto, le solicito de la manera más atenta autorizar el documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Útiles Escolares 2016, con número de Folio 003, emitido por el Sistema Integral de Presupuesto.

29/02/16 - 14:11:49 Folio...: 000003

**GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**SOLICITUD DE ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA**

Página: 1 de 1

531 - INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA TRASPASO INTERINSTITUCIONAL  
 AACAA0116 - ACCIONES DIVERSAS PNE PROGRAMAS SOCIALES

CLAVE PRESUPUESTAL	TIPO	MODIFICADO IMPORTE RESULTADO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
531002-1120200001-441444AACAA0116-D	(Amp)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AYUDA PARA UTILES ESCOLARES		62,808,626.98	0.00	0.00	62,808,626.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		62,808,626.98	0.00	0.00	62,808,626.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TOTAL TRASPASO INTERINSTITUCIONAL: 62,808,626.98  
 JUSTIFICACIÓN: TRASPASO INTERINSTITUCIONAL PARA GASTOS DE OPERACION AL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION GRATUITA DE UTILES ESCOLARES A ALUMNOS DE EDUCACION BASICA 2016

[...]

- Copia del oficio **SF/SEC/0798/2016**, de fecha 14 de marzo de 2016, mediante el cual se autoriza traspaso interinstitucional, respecto del programa Ayuda para Útiles Escolares y en su parte sustantiva señala:

[...] Al respecto, se comunica que con base en las atribuciones de esta Secretaría, se autorizan recursos adicionales al Presupuesto de Egresos de ese Ejecutor de gasto, mediante traspaso interinstitucional con número de folio 03, por la cantidad de: -----  
 \$ 62,808,626.98 (SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SESENTA Y DOS VEINTISÉIS PESOS 98/100 M.N.), según lo siguiente:

CLAVE PRESUPUESTAL	CONCEPTO	IMPORTE
531002-1120200001-441444AACAA0116	D AYUDA PARA UTILES ESCOLARES	\$ 62,808,626.98
TOTAL		\$ 62,808,626.98

[...]

- Copia del oficio **SF/SEC/0799/2016**, de fecha 14 de marzo de 2016, mediante el cual se autoriza traspaso interinstitucional, respecto del programa Ayuda para Uniformes Escolares. En su parte sustantiva el documento señala:

[...] Al respecto, se comunica que con base en las atribuciones de esta Secretaría, se autorizan recursos adicionales al Presupuesto de Egresos de ese Ejecutor de gasto, mediante traspaso interinstitucional con número de folio 02, por la cantidad de: -----  
\$ 434,221,709.28 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS  
----- VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 28/100 M.N.), según lo siguiente:

CLAVE PRESUPUESTAL	CONCEPTO	IMPORTE
531002-11201000001-441449AACAA011E	D AYUDA PARA UNIFORMES ESCOLARES	\$ 434,221,709.28
TOTAL		\$ 434,221,709.28

[...]

### Tercero. Interposición del Recurso de Revisión

El 27 de octubre de 2021, la parte Recurrente interpuso a través de correo electrónico, Recurso de Revisión por inconformidad con la información proporcionada dado que no corresponde con lo solicitado, y en el que manifestó lo siguiente:

La respuesta a la solicitud no va de conformidad a la atribucion del sujeto obligado que establece la, fracción XLVIII, art. 45  
Es por ello que solicito esa informacion y uno una respuesta generica

### Cuarto. Admisión del Recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 88 fracción I, 128 fracción V, 130 fracción I, 131, 133, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha 23 de noviembre de 2021, la licenciada María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO) a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0063/2021/SICOM/OGAIPO**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### Quinto. Alegatos de la parte recurrente

La parte recurrente no realizó manifestaciones ni ofreció pruebas ni alegatos respecto al recurso de revisión en cuestión.

### Sexto. Alegatos del sujeto obligado

El 3 de diciembre de 2021, se registró en el Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la PNT, el envío de alegatos y manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado.

En archivo anexo se encontraron tres documentos:

1. Oficio número **IEEPO/UEyAI/0961/2021**, de fecha 30 de noviembre de 2021, signado por la Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, por el cual formula sus respectivos alegatos en relación al Recurso de Revisión R.R.A.I./0063/2021/SICOM/OGAIPO, y que en su parte sustantiva señala:

[...] En atención al Recurso de Revisión, notificado a esta Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, relativo a la solicitud de fecha 20 de noviembre de 2020 [...] en vía de informe justificado se ofrecen las pruebas y formulan alegatos en los términos siguientes:

[...] ALEGATOS:

II.- De acuerdo a lo solicitada en el folio 01257920, se realizó la entrega de la documentación existente en los archivos de este Instituto relacionada con el tipo de comunicación institucional en conjunto con el recurso. Sin embargo, debido a la notificación del recurso de revisión interpuesto, con fecha 29 de noviembre se corrió traslado a la Dirección Financiera de este Instituto para efectos de realizar la revisión y una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

III. Con fecha veinticinco de noviembre de la presente anualidad, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva minuciosa de la información solicitada en las áreas correspondientes [...] haciendo de su conocimiento, que la información localizada y que guarda relación con la presente solicitud de información, es la misma a la proporcionada mediante oficio DF/4256/2021 (se anexa copia) de fecha 12 de octubre del año en curso remitida a esta Unidad de Transparencia, y que ha sido entregada en su totalidad al recurrente a través de diversos folios de solicitudes de acceso a la información interpuesto por el recurrente, motivo por el cual, no es posible proporcionar registro documental alguno que no haya sido ya entregado al recurrente y que para fines de facilitar su entendimiento se agrega completo en PDF, el cual, se resalta, ha sido entregado en su totalidad mediante respuestas a diversos folios del mismo recurrente. [...]

[...]

2. Copia del nombramiento de Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, de fecha 1 de febrero de 2018.
3. Copia del oficio DF/4256/2021, de fecha 12 de octubre de 2021, por el cual se remite expediente de 71 fojas útiles y que en su parte sustantiva señala:

[...]Adjunto expediente de 71 fojas útiles que contiene copias fotostáticas de la comunicación escrita entre la Secretaria de Finanzas y el Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, Cuentas por Liquidar Certificadas y Adecuaciones Presupuestarias tramitadas ante la Secretaria de Finanzas, reportes contables, estado de cuenta bancario y Presupuesto autorizado 2016-2017-2018 y 2019, dicho expediente es la información con la que cuenta la Dirección Financiera respecto al programa en comento [...]

### **Séptimo. Acuerdo de vista**

Culminado el plazo de siete días establecido en el acuerdo de fecha 23 de noviembre del 2021 para que las partes alegaran lo que a su derecho conviniera, se tuvo que el sujeto obligado presentó en tiempo y forma las manifestaciones, con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 138 Fracciones III, V y VII y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

A efecto garantizar el derecho de acceso la información pública y de mejor proveer, mediante acuerdo del 10 de diciembre de 2021, la Comisionada ordenó poner a vista de la parte Recurrente las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado y las documentales anexas y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto.

### **Octavo. Cierre de Instrucción**

Mediante acuerdo de fecha 17 de enero de 2022, la Comisionada ponente tuvo que la parte Recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la vista de la información ofrecida por el Sujeto Obligado en vía de alegatos, declarándose cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

### **Noveno. Ampliación de plazos para resolver**

El 17 de febrero de 2022, la Comisionada ponente con fundamento en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y toda vez que no se contaban con los elementos para emitir la resolución correspondiente, acordó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión.

### **Décimo. Otras consideraciones**

El 1 de junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, el 4 de septiembre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de

Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Décimo Primero. Instalación del OGAIPO**

El 27 de octubre de 2021, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; quedando el presente Recurso de Revisión bajo la ponencia de la Licda. María Tanivet Reyes, Comisionado de este Órgano Garante; y

## **CONSIDERANDO:**

### **Primero. Competencia**

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; transitorio PRIMERO y TERCERO de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente.

### **Segundo. Legitimación**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien el 21 de octubre de 2021 obtuvo respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada el día 18 de noviembre de 2020, y ante la cual interpuso medio de impugnación el día 22 de octubre de 2021, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

### Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atenta a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.  
**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**  
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 145 de la LTAIP será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 128 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente de mérito, se tiene que no se actualiza ninguna de las causales para desechar el recurso de revisión. Por otra parte,

en el artículo 146 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no configura causal alguna de las referidas en el artículo citado. Lo anterior, a pesar de que el sujeto obligado remitió diversas documentales en alegatos, se advierte que para el año 2016, periodo de información solicitada por el particular, remitió las documentales entregadas en su respuesta inicial. En consecuencia, no encontrándose ninguna otra causal que pudiese configurar la improcedencia o sobreseimiento del presente asunto, resulta procedente entrar al estudio de fondo.

#### **Cuarto. Litis**

En el presente asunto, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado los dictámenes de disponibilidad presupuestal en la contratación de adquisiciones al programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares" con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 para el año 2016.

En respuesta el sujeto obligado remitió los oficios que demuestran las comunicaciones entre el sujeto obligado y la Secretaría de Finanzas por medio de las cuales se solicita y autoriza la suficiencia presupuestal y el traspaso interinstitucional de las partidas "441449: Ayuda para uniformes escolares" y "441444 Ayuda para útiles escolares".

La primera por un monto de \$434,221,709 28/100 pesos M.N. y el segundo por una cantidad de \$62,808,626 98/100 pesos M.N. Lo anterior, se solicitó con motivo del proceso de licitación para la adquisición de uniformes y útiles escolares en el marco del programa Bienestar Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los Alumnos de Educación Básica del ejercicio 2016.

Inconforme con la respuesta por no corresponder con lo solicitado, el recurrente señaló:

La respuesta a la solicitud no va de conformidad a la atribución del sujeto obligado que establece la, fracción xlviii, art. 45

Es por ello que solicito esa información y uno una respuesta generica

El sujeto obligado reiteró su respuesta en vía de alegatos y señaló que se había entregado la información existente en su archivos. En este sentido remitió un expediente de 71 fojas que contiene diversos documentos relativos al programa de útiles y uniformes escolares de los años 2016, 2017, 2018 y 2019. Entre los documentos remitidos, se encuentran aquellos que se entregaron en un primer momento a la parte recurrente.

Derivado de lo anterior, se puso a la vista de la parte recurrente las manifestaciones y documentales remitidas por el sujeto obligado en vía de alegatos sin que se haya dado atención a dicho acuerdo.

En vista de lo anterior, la Litis en el presente asunto consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado en su respuesta inicial y reiterada en vía de alegatos corresponde o no con lo solicitado.

#### Quinto. Estudio de fondo

En el presente caso se procederá a verificar si la información proporcionada en la respuesta del sujeto obligado corresponde con la información solicitada. Para lo cual sirve de apoyo la siguiente tabla ilustrativa.

Solicitud de información	Respuesta
Solicito en versión pública y de forma electrónica todos los <b>dictámenes de disponibilidad presupuestal</b> en la contratación de adquisiciones al programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016	Oficio <b>SF/SEC/0525/2016</b> de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual el Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, informa al Director General del IEEPO, respecto de la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2016, relativa a los programas ayuda para uniformes escolares y ayuda para útiles escolares, y que en su parte sustantiva señala:  [...] <b>se le comunica</b> a esa entidad para los fines indicados en su solicitud, <b>la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2016</b> por la cantidad total de hasta \$497,030,336.26 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N.), en la clave presupuestal y monto que se indica a continuación: [...]

Ahora bien, en su recurso de revisión, la parte recurrente señaló que no requiere una respuesta genérica, y que “[l]a respuesta no [iba] de conformidad a la atribución del sujeto obligado que establece la fracción *xlvi*, art. 45”.

Al respecto, la parte recurrente no especificó a qué instrumento normativo hace referencia. En este sentido, las atribuciones del sujeto obligado se establecen en su Reglamento Interno que solamente cuenta con 35 artículos. Por su parte la Ley de Educación para El Estado Libre y Soberano de Oaxaca que también incluye facultades del sujeto obligado, cuenta con un artículo 45, pero que no tiene fracciones y señala:

**Artículo 45.** El Gobierno del Estado gestionará ante el Gobierno Federal, recursos extraordinarios y adicionales, para favorecer la equidad educativa e igualdad de oportunidades, priorizando zonas de alta y muy alta marginación.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca sí establece un artículo 45, fracción XLVIII, que señala:

**ARTÍCULO 45.** A la **Secretaría de Finanzas** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

**XLVIII.** Emitir **dictamen de disponibilidad presupuestal** en los casos en que se pretenda la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase uno o más ejercicios presupuestales; y previo a la firma de convenios que impliquen afectaciones presupuestales;

Del artículo transcrito se advierte que las atribuciones que se establecen son de la Secretaría de Finanzas y no del sujeto obligado. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que sí se hace referencia a un **dictamen de disponibilidad presupuestal**, sin embargo el propio artículo señala que la Secretaría de Finanzas debe emitirlo en aquellas contrataciones cuya ejecución rebase uno o más ejercicios presupuestales y previo a la firma de convenios que implique las afectaciones presupuestales.

En virtud de las manifestaciones realizadas por las partes y la normativa citada, se advierte que el documento citado por el particular "dictamen de disponibilidad presupuestal" que de lo que se puede derivar de su recurso de revisión se relaciona con el artículo 45, fracción XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se emite solamente en casos que se realicen contrataciones que rebasen uno o más ejercicios presupuestales, sin embargo este no es el caso. En el contrato IEEPO/UE/007/2016 referido por la parte recurrente en su solicitud de acceso se advierte que el mismo estaba proyectado para ejecutarse el mismo año 2016.

En este sentido, se advierte que el sujeto obligado remitió las documentales en que se informa la suficiencia presupuestal, específicamente el oficio SF/SEC/0525/2016 de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual el Subsecretario de Egresos y

Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, informa al Director General del sujeto obligado, respecto de la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

[...] **se le comunica** a esa entidad para los fines indicados en su solicitud, **la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2016** por la cantidad total de hasta \$497,030,336.26 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N.), en la clave presupuestal y monto que se indica a continuación:

Nombre	Clave	Monto \$
Ayuda para uniformes escolares	441449	434,221,709.28
Ayuda para útiles escolares	441444	62,808,626.98
Total		497,030,336.26

A mayor abundamiento, en el contrato número IEEPO/UE/007/2016 referido por la parte recurrente en su solicitud de acceso, denominado **Contrato de adquisición que celebran por una parte el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y por la otra parte la empresa Confecciones Sopak, S.A. de C.V.**, derivado de la licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, del cual este Órgano Garante tuvo conocimiento por la solicitud de información 01204120 se señala en las declaraciones:

I. DECLARA “EL INSTITUTO”

[...]

I.4 – Que cuenta con recursos en el oficio SF/SEC/0525/2016 de fecha 20 de febrero de 2016, emitido por el Lic. Jorge Carbonell Caballero, Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, mediante el que **se acredita la disponibilidad presupuestal** en la clave 531002-11201000001-441449AACAA0116 Ayuda para Uniformes Escolares del Programa Bienestar Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares ejercicio 2016”, para cubrir el monto de los Uniformes Escolares adquiridos objeto de la adjudicación aprobada mediante acta de fallo en la Licitación Pública Nacional EA-920037993-N1\_2016.

Derivado de lo anterior, se tiene que la documental que acredita la disponibilidad presupuestal para el proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, y específicamente para el contrato IEEPO/UE/007/2016 es el oficio SF/SEC/0525/2016 de fecha 20 de febrero de 2016, documental entregada en su respuesta original por el sujeto obligado y reiterada en vía de alegatos.

En este sentido, no se advierte que la respuesta del sujeto obligado sea genérica, es decir general. Pues de conformidad con los documentos que refiere el propio solicitante, la disponibilidad presupuestal se estableció en dicho documento.

Por lo que para el presente caso, la inconformidad señalada por la parte recurrente, relativa que la información no corresponde con lo solicitado, se considera infundada.

Esto toda vez que la normativa referida en su recurso de revisión no resulta aplicable para el caso en específico.

Asimismo se considera que el sujeto obligado brindó la expresión documental que mejor podía atender la solicitud de la hoy parte recurrente. En este sentido resulta pertinente citar los criterios de interpretación históricos y vigentes relativos a la obligación de los sujetos obligados de brindar expresiones documentales a las solicitudes de las personas solicitantes:

**Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante<sup>1</sup>.

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.<sup>2</sup>

En consecuencia, se estima **infundado** el agravio de la parte recurrente, toda vez que la información brindada por el sujeto obligado en su respuesta inicial sí corresponde con lo solicitado. Por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 143 fracción II de la LTAIP se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

#### **Sexto. Decisión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

<sup>1</sup> Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, Criterio 28/10.

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Criterio 16/17.

### Séptimo. Versión Pública

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### RESUELVE:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General se establece **infundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**Tercero.** Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la presente Resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado.

**Quinto.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada

Comisionada Ponente

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

\_\_\_\_\_  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

\_\_\_\_\_  
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

\_\_\_\_\_  
Licdo. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

\_\_\_\_\_  
Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado



Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0063/2021/SICOM/OGAIPO